

Este Ministerio, ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Lázaro Cárdenas» para el Instituto de Educación Secundaria de Collado Villalba (Madrid), código 28045050.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5944 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 9/157/1996, interpuesto ante la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 9/157/1996, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por Asociación Independiente de Centros de Enseñanza, contra la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 30 de diciembre de 1996, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1997/1998.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 27 de febrero de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5945 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Comercial Europea de Porcelanas, Sociedad Anónima Laboral».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Comercial Europea de Porcelanas, Sociedad Anónima Laboral» (código de Convenio número 9010782), que fue suscrito con fecha 23 de diciembre de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por las secciones sindicales de UGT, CC.OO. y LAR, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción el citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMERCIAL EUROPEA DE PORCELANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL»

Exposición de motivos

La sociedad mercantil «Comercial Europea de Porcelanas, Sociedad Anónima Laboral» (COMEPOR), ha sido constituida con las aportaciones de los socios-trabajadores.

Todo el personal de la empresa asume como objetivo primordial la consolidación y asentamiento de la misma, facilitando para ello el desarrollo de su actividad y comprometiendo a tal fin su total y leal colaboración.

Las partes negociadoras, conscientes de la situación actual del proyecto empresarial, asumen plenamente la necesidad de obtener el mayor grado de optimización y de alcanzar la más alta productividad para conseguir la mayor competitividad de los productos, tanto en el mercado nacional como en el internacional.

Para todo ello se hace imprescindible la mejora en la Dirección de la empresa, en aspectos tales como las relaciones laborales, la política comercial, la planificación y el control del trabajo, junto a la implantación de nuevos métodos y sistemas de trabajo. Se asume también como necesaria para superar la situación actual la racionalización de las subidas salariales.

Las partes firmantes consideran necesarias la buena fe en las relaciones laborales, así como la igualdad de oportunidades, la formación y la promoción del trabajador como metas legítimas de la vida laboral.

Finalmente, queda el reconocimiento expreso del esfuerzo económico que el reto conlleva y del espíritu de colaboración que ha de existir en el devenir de este proyecto a fin de mejorar su cuenta de explotación y su viabilidad.

CAPÍTULO I

Extensión

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo es de aplicación tanto en el centro de trabajo que COMEPOR tiene abierto en el término municipal de Cordovilla (Navarra) como en los restantes centros distribuidos a lo largo del territorio nacional a través de delegaciones comerciales, tanto las existentes en la actualidad (Madrid, Barcelona y Vigo) como las que se establezcan en el futuro.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Este Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo citados y estén vinculados a «Comepor, Sociedad Anónima Laboral», por contrato de trabajo.

No obstante, quedan excluidos expresamente:

- Los cargos de alta dirección.
- Los Directores de Departamento (Fabricación, Comercial, Financiero, Compras y Recursos Humanos), así como los Jefes de Producción, Exportación, Planificación, Mantenimiento, Modelistas, Calcas y Calidad, así como la Secretaría de dirección.
- Los representantes de comercio sometidos a relación laboral de contratos especiales.

Artículo 3. *Ámbito funcional.*

Las normas contenidas en este Convenio regularán las relaciones de trabajo entre COMEPOR y sus trabajadores, incluidos en el ámbito personal (artículo 2).

CAPÍTULO II

Vigencia, duración y prórroga

Artículo 4. *Vigencia y duración.*

El presente Convenio Colectivo estará vigente desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Artículo 5. *Denuncia del Convenio.*

Este Convenio se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses a su fecha de expiración, mediante comunicación escrita a la otra parte, remitiendo copia de la denuncia, para su registro, a la autoridad laboral.

CAPÍTULO III

Globalidad, absorción y compensación

Artículo 6. *Globalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico, único e indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.